

COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 23.359

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON
CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VIA ART 137, (3 MOCIONES
PRESENTADAS, 3 RECHAZADAS, DEL 12-10-23)**

Fecha de actualización: 12-10-2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA POR MEDIO DEL COBRO VENCIDO DE PATENTES MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO— Se reforma el Artículo 78 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas y se lea de la siguiente manera:

Artículo 78- Pago de tributos municipales, patentes, por periodos vencidos. Incentivos, multas e intereses

Excepto lo señalado en el párrafo siguiente, los tributos municipales serán pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo.

Las patentes municipales se podrán pagar de manera anticipada o por períodos vencidos. A juicio del Concejo, dicho cobro podrá ser fraccionado, ya sea mensual, trimestral o semestral.

La municipalidad podrá otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos o patentes de todo el año.

El atraso en los pagos de tributos o patentes generará multas e intereses moratorios, que se calculará según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

TRANSITORIO ÚNICO. - Con la entrada en vigencia de la presente ley, y en caso de que el concejo municipal acuerde el pago **fraccionado por periodo vencido de patentes**, se autoriza a que, por única vez, se apliquen las siguientes disposiciones:

En el caso de pagos de patentes de manera trimestrales, durante el primer trimestre los dos primeros meses se cobrarán de manera anticipada y el tercer mes se cobrará vencido al final del mes; para el segundo trimestre, se aplicará el cobro adelantado del primer mes, y los dos meses restantes se cobrarán de manera vencida al final del segundo mes; y para el tercer trimestre, se cobrarán los tres meses vencidos al final del último mes. En adelante se seguirá aplicando los cobros vencidos de las patentes trimestrales, según lo faculta la presente ley.

En el caso de pagos de patentes de manera semestral, durante el primer semestre, los primeros cuatro meses se cobrarán de manera anticipada y los dos meses restantes se cobrarán vencidos al final del semestre; para el segundo semestre, se cobrará de manera anticipada los dos primeros meses y los cuatro meses restantes se cobrarán vencidos al final del semestre. En adelante se seguirá aplicando los cobros vencidos de las patentes semestrales, según lo faculta la presente ley.

Rige a partir de su publicación.